

Delante de mi

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

ya y demas puestas pu, y a los tumbados de
ella pu, lo contenidos en el auto que antecede
de, y con los apes en su mienras y multa que
en el se o pree en y para que con este concun
prim, de lo mandado en ocho autos de pongo
por diligencia de que doy fee =

Thomas de Bequias
Gonzalez

Acuerdo para que se ha va
tendamos de pena de cam. y en la villa de Mula en cinco dias del mes
y Juntos de Jura de Diciembre mil setecientos sesenta y cinco años, summa.
los sus d. n. de Coy Cardos, y Pedro de Huerta y Ale. hord.
D. Joseph Valcarlos, Real, Antonio Garcia Campos, Fran. Hu
may Joseph, Abily Perico y D. Antonio San. Valavona
y Julian de Moya Garcia, Jurados, y D. Fran. Salo. Bovia
Alz. maior y Proc. Vindic. grad. Capitular y el consero Jus.
Resumen, de esta villa por s. M. y summa sum. Juntos
lo que no es en subabito como la onse a un bian, Dixeran que en atencion
de esta villa, se alla a su plaza con la parte de v. M. en el Arzen
damento de pena de camara y castor de Jura. octo dias de
summa y que se executan en ella y su Juriz. por los dos v. M.
sin incluir, la que practica el Alz. maior de esta villa, y p.
diempo de ocho años, que el ultimo cumple en lo veniente de
lo antesado por p. de cinco y quarenta M. en cada un
año, con todos los otros que ontarati tienen de que se o por a
que D. Juan Pardo como Apoderado de esta villa y otros, ante
Dios Ano. Calle y exp. de la cu. de summa en el dia de
y sey del mes de febrero de los años pasados mil setecientos cin
quenta y ocho: y haviendo esta villa requerida con

